



Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Reparación Directa

Radicado N°: 70-001-33-33-006-2013-00016-00¹

Demandante: Zorobel Jesús Romero Martínez y Otros

Demandado: Nación – Rama Judicial – Procuraduría General de La Nación y Defensoría del Pueblo

Asunto: Se fijan las agencias en derecho por lo actuado en primera y segunda instancia.

El artículo 366 del C.G.P.², establece que las agencias en derecho las fijará el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

En el presente asunto, el 5 de febrero de 2016, se profirió sentencia de primera instancia que negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.

Posteriormente el día 11 de agosto de 2016, se profirió sentencia de segunda instancia, que también condenó a la parte demandante a pagar las costas de la segunda instancia.

¹ El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba a partir del 16 de marzo de 2020.

² Aplicable por lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1.437 de 2011.

Luego mediante auto del 12 de noviembre de 2020 se obedeció lo decidido por el superior, este auto se notificó por estado electrónico a las partes el día 13 de noviembre de 2020.

Por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., y los criterios establecidos en los artículos 3 y 6 numerales 3.1.2. del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura³, SE DECIDE:

- Fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la primera instancia, la suma de \$3.282.414 que corresponden al 1% de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía de los perjuicios materiales⁴ hecho en la demanda.
- Fijar como agencias en derecho, por lo actuado en la segunda instancia, la suma de \$3.282.414 que corresponden al 1% de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la estimación de la cuantía hecha de los perjuicios materiales.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

³ “Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho”. Este acuerdo fue derogado por el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, pero hizo la salvedad respecto a los procesos tramitados antes de su vigencia así:

“ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha. Los comenzados antes se siguen regulando por los reglamentos anteriores sobre la materia, de manera especial los contenidos en los Acuerdos 1887 de 2003, 2222 de 2003 y 9943 de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura”.

⁴ $54.241.469+3.000.000+47.000.000+200.000.000.+24.000.000=358.241.469 \times 1\%$

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d65a2ddfadf4f6316aa7cb7ec500702fc37aa9aff19867d2e80ba3b46d7a5
d2

Documento generado en 18/08/2021 04:23:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>